



NOTA DE PRENSA DE SNIACE S.A.

Ante la información facilitada por algún medio de comunicación en el día de hoy relativa a posibles ayudas ilegales a la empresa SNIACE S.A., estudiadas por la Unión Europea, la empresa quiere hacer las siguientes manifestaciones:

1º.- A los efectos de clarificar la confusión que pueda generar la noticia publicada en alusión a posibles ayudas ilegales recibidas por la compañía SNIACE S.A. debidas a un posible diferencial de tipo de interés en los acuerdos de aplazamiento firmados con la Seguridad Social y con el Fogasa, debemos poner en conocimiento que se trata de la misma posible ayuda considerada en DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 28 de octubre de 1.998, y que solo la tardía publicación en el Boletín Oficial de las Comunidades Europeas de fecha 16 de junio de 1.999 ha podido motivar la publicación en algunos medios como si se tratase de una nueva posible ayuda.

2º.- La Decisión de la Comisión de 28 de Octubre de 1.998, tuvo ya en su momento amplia repercusión pública, por lo que representaba dicha resolución, favorable a las tesis de la sociedad, de que no había recibido ayudas de estado no declaradas en todos los temas que representaban una cuantía económica importante, considerándose única y exclusivamente posible ayuda ilegal la referida, y cuya repercusión económica en la peor de las circunstancias representaría un importe aproximado de 40 millones de pesetas, cifra importante, pero no significativa en las cuentas de SNIACE S.A.,

3º.- El tema que la Unión Europea consideró posible ayuda ilegal, y que hoy algunos medios reiteran, (posible diferencial de tipo de interés en los acuerdos de aplazamiento firmados con la Seguridad Social y con el Fogasa), produjo, ya en su día la manifestación de la empresa de su mas enérgico desacuerdo por cuanto estos tipos de interés están fijados por Ley, y son los correspondientes al interés legal del dinero, marcado en los Presupuestos Generales del Estado.

4º.- En el momento actual y después de transcurridos ocho meses desde la comunicación de la Decisión de la Comisión de 28 de Octubre de 1.998, la decisión se encuentra recurrida, al haber sido interpuesto en diciembre de 1998, por el Reino de España contra la Comisión de las Comunidades Europeas ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas el oportuno Recurso de Anulación de la Decisión de la Comisión, relativa a la ayuda de Estado del posible diferencial del tipo de interés en los acuerdos de aplazamiento con Seguridad Social y Fogasa.,

5º.-Es obligado señalar que en este periodo de tiempo, las tesis sostenidas por la empresa y defendidas por el Reino de España, relativas a la posible ayuda de estado, recientemente se han visto acogidas en su integridad en una Sentencia dictada el mes de abril por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala 6ª), por la que ANULA la decisión del Ejecutivo comunitario que declaró ilegal una ayuda de Estado concedida a una empresa siderúrgica española en un supuesto de iguales características al de SNIACE S.A., marcando en su consecuencia un positivo e importante precedente.